





LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO-LA SIGUIENTE

ORDENAN ZA (Nº 7.674)

Honorable Concejo:

0

Las Comisiones de Salud y Acción Social y Servicios Públicos Concedidos han tomado en consideración el proyecto de Ordenanza de los concejales León, Curi, Roldán, Barrera y Paredes, mediante el cual solicitan al Departamento Ejecutivo la modificación del Artículo 4º de la Ordenanza 3745/84

Expresan los autores que han considerado el expediente nº 130419 presentado por AMUFADI, donde plantea una superposición de exámenes médicos, para tramitar el otorgamiento de pases libres para el TUP reglamentado por Ordenanza 3745/84

La Ordenanza Nº 3745/84 establece los requisitos y condiciones para el otorgamiento de pases libres para el Transporte Urbano de Pasajeros a personas con algún tipo de discapacidad.

La Ordenanza Nº 3745/84, en su artículo 4º establece los mecanismos para certificar la discapacidad de una persona, su naturaleza y el grado de la misma.

El mencionado artículo confiere la potestad de dicha certificación a las Secretarías de Salud Pública y Promoción Social de la Municipalidad de Rosario.-

Si bien la Ordenanza 3745 en su artículo 4º reconoce la validez de las certificaciones nacionales y/ o provinciales, no es lo suficientemente clara a los efectos de saber si los mismos serán aceptados como condición necesaria y suficiente para toda tramitación a la que se refiera la misma o para la iniciación de cualquier trámite de índole municipal para el cual se requiere este tipo de certificaciones o en su defecto será tenido como antecedente médico.

El Ministerio de Salud de la Provincia de Santa Fe es el órgano oficial que otorga el Certificado Unico de Discapacidad según lo establecen las Leyes Nacionales 22.431 y 24.901 a las cuales la provincia de Santa Fe adhirió mediante Ley 23.876 en cual constan los datos necesarios para certificar la discapacidad de la persona.-

Dicho certificado tiene validez en todo el territorio de la República Argenti-

na.

Está expedido y firmado por un Tribunal integrado por acreditados profesionales de la salud, quienes clasifican estas patologías, utilizando un Manual de Tabulación, como el CIE 10.-

Es conveniente verter claridad en la norma a los fines de evitar a aquellas personas con algún tipo de discapacidad tener que someterse en forma reiterada y repetitiva a diversos exámenes con el fin de acceder a los distintos beneficios que establecen las normas vigentes.

La Ordenanza 3745/84 en su artículo 19°, dispone el otorgamiento de pases libres para transporte de pasajeros a personas discapacitadas y sus acompañantes, en caso de que así lo requiera.

Por lo expuesto, la Comisión ha compartido la iniciativa y propone para su aprobación el siguiente proyecto de

ORDENANZA

Artículo 1º.- Modifícase el artículo 4º de la Ordenanza 3745/84 el que quedará redactado de la siguiente forma:

"La presentación del Certificado Unico de Discapacidad otorgado por el Ministerio de Salud de la Provincia de Santa Fe con arreglo a la Ley nº 9325 o por el Ministerio de Salud de la Nación con arreglo a la Ley Nº 22.431 es condición, necesaria y suficiente para acreditar plenamente la

∍ra. María Verónica Solmi Pecretaria Gral. Parlamentaria: Ponceio Municipal do Robario



H. CONCEJO MUNICIPAL ROSARIO Dirección General de Despacho

0



discapacidad, su grado y su naturaleza en todos los supuestos en que sea necesaria invocarla no pudiéndose requerirle al interesado ningún otro tipo de exámen o estudio complementario a fin de certificarlo, salvo lo dispuesto en el artículo 15º de la Ordenanza nº 3844/77, de Jubilaciones y Pensiones".

Art. 2º.- Modificase el Artículo 19 de la Ordenanza Nº 3745/84 el que quedará redactado de la siguiente forma:

"Las empresas de transporte de colectivos y terrestres sometidos al contralor de la autoridad municipal, deberán transportar gratuitamente a las personas discapacitadas y a un acompañante, cuando razones de edad o impedimento así lo justifiquen. Como condición suficiente y necesaria, a efectos de acreditar esta discapacidad se tendrá en cuenta lo normado por el artículo 4º de la presente Ordenanza. La reglamentación establecerá las características de los pases o credenciales que deban exhibirse y las sanciones aplicables a los transportistas en caso de inobservancia de esta norma. Se establece expresamente que el primer asiento doble de todos los colectivos del transporte urbano deberá estar reservado para personas discapacitadas, norma que se indicará visiblemente sobre el respaldo de los asientos señalados. En virtud de la aplicación de esta disposición queda derogada la Ordenanza 3617/84.

Art. 3°.- Modifícase el apartado "f" del artículo 49° de la Ordenanza n° 3946/85, el que quedará redactado de la siguiente forma: "Artículo 49.....f) Discapacitados con credencial expedida por la Secretaría de Servicios Públicos, en un todo de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 19 de la Ordenanza N° 3745/84"

Art. 4°.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M.

Sala de Sesiones, 3 de mayo de 2004.-

Dra. MARIA YERONICA SOLMI Secretaria Gral. Parlamentaria H. Conceio Municipal de Rosalio CONCEJO MUNICIPAL

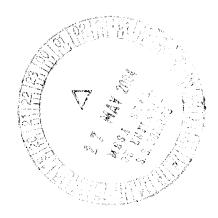
Ing. AGUSTINO. ROSSI Plesidente II. Concejo Municipald de Rotario

> GOBIEFNO ENTRO SALIO

> > TERVINO

DIRECCION GENERAL DE

Expte. Nº 130829-P-2004 HCM.-



Rosario, "Cuna de la Bandera", 28 de mayo de 2004 -

CÚMPLASE, COMUNÍQUESE, PUBÍQUESE Y DÉSE A LA DIRECCIÓN GENERAL DE GOBIERNO.

Dra. C.P. LARA GARCÍA
Secretaría de Servicios Públicos y Medio Ambiente
Municipalidad de Rosario



Ing. ROBERTO MIGUEL LIFSCHITZ
INTENDENTE
Municipalidad de Rosario

15.

UN 20

SALIÓ

DIMECCION GENERAL

GOBIERNO

INTERVINO